



Ministerio de Justicia y Trabajo

Auxiliar de la Inspección del Trabajo del Departamento de la Libertad,

Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Marcial Reyna Jaramillo, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Marcial Reyna Jaramillo, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios como ayudante de herrero en la Hacienda Casa Grande, percibiendo un jornal de S/.2.50 diasrios.-- Habiendose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agricola la Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los 15 años de servicios efectivos que ha prestado o sean 15 quincenas a razon de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°150985 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, por los conceptos expresados.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, febrero 26 de 1946.-- Marcial Reyna Jaramillo,-- Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE PAGO :- Trujillo, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarentiseis is.-- Por presentado con el cheque #150985 por la cantidad de S/.562.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por el tiempo de servicios de don Marcial Reyna Jaramillo, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos personalmente a don Marcial Reyna Jaramillo, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandos e en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veintiseis dias del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y cuarenticinco de la tarde, fué presenta ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Marcial Reyna Jaramillo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de QUINIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Marcial Reyna Jaramillo, la cantidad indicada de quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos, mediante el cheque girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por, ante el Auxiliar que certifica.- Entre líneas: Reyna.- Vale.- M.A.CORCUERA - Marcial Reyna Jaramillo.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 8

FS: 4

Asi consta en los originales a los que me remito.
Trujillo, 26 de Febrero de 1946



José Ruiz Rebaza
JOSÉ RUIZ REBAZA





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección del Trabajo del Departamento de la
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO Libertad,
DPTO. DE LA LIBERTAD

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Marcial Reyna Jaramillo, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Marcial Reyna Jaramillo, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios como ayudante de herrero en la Hacienda Casa Grande, percibiendo un jornal de S/.2.50 diarios.-- Habiéndose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonándole por tal concepto las que corresponden a los 15 años de servicios efectivos que ha prestado o sean 15 quincenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°150985 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por los conceptos expresados.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, febrero 26 de 1946.-- Marcial Reyna Jaramillo,-- Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE PAGO:- Trujillo, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #150985 por la cantidad de S/.562.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por el tiempo de servicios de don Marcial Reyna Jaramillo, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos personalmente a don Marcial Reyna Jaramillo, mediante el endoso a su favor de cheque consignado, sentandos e en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y cuarenticinco de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Marcial Reyna Jaramillo con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de QUINIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Marcial Reyna Jaramillo, la cantidad indicada de quinientos sesentidos soles oro, cincuenta centavos, mediante el cheque girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por, ante el Auxiliar que certifica.- Entre líneas: Reyna.- Vale.- M.A.CORCUERA - Marcial Reyna Jaramillo.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 28 de Febrero de 1946

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Marcial Reyna Jaramillo, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios como ayudante de herrero en la Hacienda Casa Grande desde el año 1930 hasta principios del presente año, percibiendo el jornal de S/.2.50 diarios.

Habiémosse retirado del servicio por su propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonándole por tal concepto las que corresponden a los 15 años de servicios efectivos que ha prestado o sean 15 quincenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°150985 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección. -Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por los conceptos expresados.

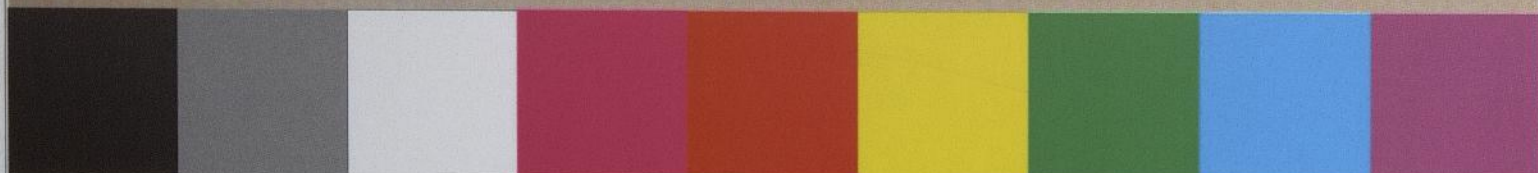
Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 526

Trujillo, febrero 26 de 1946.

Marcial Reyna Jaramillo



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elías Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 9 de Marzo MAR 13 de 1946

Señores Empresa Agrícola Chicapa Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Marcial Reyna Jaramillo
indemnización por servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.562.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S. S.

Elías Iturri L.V.
Elías Iturri L.V.

cc.
a/.

